

**Acuerdo Sefotur 13/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico**

Dario de Jesús Flota Ocampo, Secretario de Fomento Turístico, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, II y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracción III y 12, fracciones I y IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y 1 del Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, y

**Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que, conforme al artículo 15 de la referida ley, el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que, en su artículo 2, fracción XI, la ley en comento define a la desincorporación como el acto por medio del cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó a aquél.

Que, en su artículo 16, fracciones I y II, y 28, la ley citada dispone que están sujetos al régimen de dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, la ley referida establece que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos el cual debidamente fundados y motivados.

Que la multicitada ley, en su artículo 8, fracciones III y IV, dispone que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el Acuerdo 70/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 16 de octubre de 2023, el gobernador delegó, en términos de su artículo 1, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad de desincorporación de bienes muebles del patrimonio estatal prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Que mediante acta administrativa de verificación de bienes vehiculares para baja número SUP/BM y BV/03/2024 de 06 de marzo de 2024 suscrita por el director general de Administración y Finanzas y el verificador, analista administrativo, ambos de la Secretaría de Fomento Turístico, se verificaron físicamente los bienes vehiculares a que se refiere este acuerdo, para que los datos sean correctos y completos para su baja y posterior desincorporación y destino final.

Que por medio del oficio SFT/DGAF/452/06-2024 de 05 de junio de 2024 suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico y recibido el 7 del mismo mes y año, se dio aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas, de que los bienes muebles referidos en este acuerdo serán objeto de desincorporación.

Que, atento lo anterior, resulta necesario desincorporar diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Sefotur 13/2024 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los bienes contenidos en el anexo único de este acuerdo, asignados a la Secretaría de Fomento Turístico, que pasan, del dominio público, a ser del dominio privado.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Fomento Turístico, en Mérida, Yucatán, a 2 de septiembre de 2024.

**Ing. Dario de Jesús Flota Ocampo**  
**Secretario de Fomento Turístico**

**ANTEPROYECTO**

### Anexo único. Lista de bienes desincorporados

NO.	INVENTARIO	NOMBRE	NÚMERO DE SERIE	MARCA	DIAGNÓSTICO
1	6871	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA.	3A9VB5856KC214014	DEMEX	INSERVIBLE
2	6872	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA DE 2 VELOCIDADES	3A9VB5854KC214013	DEMEX	INSERVIBLE
3	6873	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA.	3A9VB5852KC214012	DEMEX	INSERVIBLE
4	6874	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA	3A9VB5850KC214011	DEMEX	INSERVIBLE
5	6875	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA.	3A9VB5859KC214010	DEMEX	INSERVIBLE
6	6876	MOTOCICLETA ELECTRICA RECOLECTORA	3A9VB5852KC214009	DEMEX	INSERVIBLE

ANTEPROYECTO